

Montevideo, 10 de setiembre de 2012.

VISTOS:

De las actuaciones presumariales, seguidas a M█████ R█████, J█████ D█████
V█████, E█████ C█████, J█████ V█████, R█████ S█████, G█████ D█████ I█████,
S█████ B█████, se desprende que:

RESULTANDOS:

1) Continuando la investigación de los hechos con apariencia delictiva en materia de tráfico ilícito de estupefacientes, que se iniciara en el mes de marzo del presente año, habiéndose dispuesto un proceso de vigilancia electrónica respecto a J█████ V█████ y los demás indagados, por la comisión de una presunta actividad delictiva, dedicada a la comercialización de sustancias prohibidas. Asimismo a los efectos de la investigación, se libraron órdenes de allanamiento, incautándose por la autoridad policial, marihuana, hachis, LSD, tizas de pasta base, celulares, dinero y vehículos entre otros efectos.

Surge de las actuaciones cumplidas que J█████ D█████ V█████
G█████, alias "Gorrión" o "Gordo" y E█████ C█████ adquirían sustancia ilícita que luego fraccionaban y comercializaban en pequeñas dosis, en distintas bocas de venta de la Ciudad de la Costa. A su vez, el co-indagado M█████ G█████
D█████ L█████, alias "Tornillo", quien es cuñado de V█████ y vive en su misma casa, comercializaba sustancia ilícita, que obtenía V█████, fraccionándola entre ambos, dedicándose a esta actividad ilícita desde hace unos meses atrás, cobrando por cada dosis de marihuana treinta pesos, y si era cocaína la vendían a S

150. El indagado D█████, manifiesta no saber de dónde su cuñado J█████ obtenía las sustancias ilícitas, obteniendo una ganancia entre \$200 o \$300, en tanto que V█████ se quedaba con unos \$ 500.

Asimismo D█████ trasladaba en una mochila negra, la sustancia que V█████ le daba, guardándola unas veces en la casa de S█████ B█████, que vive frente a la casa de V█████ y que en un tiempo fue empleada doméstica en la casa de la Sra. G█████ P█████, madre de J█████ V█████, viviendo éste en su casa. Por guardar la droga, la co-indagada S█████ B█████ obtenía la suma de \$ 100 por día. En otras oportunidades, el indagado D█████ trasladaba la mochila de color negro, conteniendo la droga a la casa de S█████, encargándose éste de guardarla.

El indagado R█████ S█████ alias "Mono", se dedica al arreglo de motos y es amigo de V█████ y de D█████, habiéndole guardado a J█████ V█████ una mochila con droga que le llevó D█████ el sábado próximo pasado. Practicada un allanamiento por la autoridad policial, se incauta en el domicilio de S█████, la mochila, conteniendo 76 tizas de pasta base, dos ladrillos de marihuana y armas de fuego, admitiendo S█████ que en algunas oportunidades vende pequeñas cantidades.

Asimismo el co-indagado B█████, confiesa que le viene guardando droga a V█████ desde hace un año, que lo hizo en varias oportunidades, que sabía de qué se trataba, lo que se ve reafirmado con la prueba que surge de las escuchas telefónicas, obteniendo de ganancia unos \$ 3.000 por mes. Dicha mochila en más de una oportunidad fue trasladada por D█████ hasta su casa; quedando de manifiesto que este último "trabajaba" para V█████

A su vez V██████ por su parte, se proveía de droga de M██████ R██████, quien a su vez, además de dedicarse a la venta, la obtenía de P██████ M██████.

Practicado un allanamiento, se le incauta a P██████ M██████ la cantidad de tres kilos, doscientos ocho gramos de marihuana, manifestando éste que la había comprado con unos amigos para su consumo. Dicha cantidad es superior a la que se considera razonable para su consumo, máxime cuando un kilo de esa sustancia ilícita, en el mercado, oscila entre seis mil y ocho mil pesos, lo que supone una erogación importante, el comprar dicha cantidad. Asimismo surge de una escucha telefónica en la que reconoce haber mantenido esa conversación, de la cual se desprende que están esperando un cargamento que no llega. El indagado M██████ R██████ manifiesta que quién lo provee de sustancia ilícita es M██████ no teniendo ningún motivo espurio para vincularlo en un hecho que no fuera cierto, sin perjuicio de lo que surge de las filmaciones. Asimismo, R██████ confiesa que le proveía de droga a V██████ a un precio mayor que la pagaba por él, obteniendo una ganancia de \$ 400, lo que es corroborado por dos filmaciones donde surge que R██████ le entrega droga a V██████, los que coadyuva con las declaraciones de éste último que admite que comercializa sustancia estupefaciente.-

Al indagado E██████ C██████, se le incautaron 70 sellos, LSD, HACHIS y marihuana así como armas, dinero y una balanza, admitiendo que compra porque es consumidor pero también en varias oportunidades ha vendido, siendo la cantidad máxima uno o dos kilos.

El indagado P██████ C██████, admitió que compra cantidades pequeñas de marihuana, por ejemplo 80 gramos, los que fracciona y vende, en provecho propio.

4

La indagada Sra. M. B. [REDACTED], admite que desde hace un año lo guardaba droga a V. [REDACTED], que a veces se la llevaba él y otras el Tornillo, a cambio de una paga consistente en unos \$ 1.000 al mes.

La prueba de campo determinó que las sustancias incautadas : 7278 gramos de marihuana, 753 gramos de pasta base, 8,1 gramos de cocaína y 77 dosis de LSD, aplicados los reactivos correspondientes dio resultado positivo en todos los casos.

2) La Sra. Representante del Ministerio Público y Fiscal, solicita el procesamiento y prisión de:

1.- P. M. [REDACTED] debe responder como autor penalmente responsable de un delito continuado de Tráfico Ilícito de Estupefacientes en la modalidad de tenencia no para consumo (arts. 60,1ª CP y art.31 del decreto ley 14.294, en redacción dada por la ley 17.016).

2.- J. V. [REDACTED] debe responder como autor penalmente responsable de un delito continuado de Tráfico ilícito de estupefacientes en la modalidad de comercialización (arts. 60,1ª CP y art. 31 del decreto ley 14.294, en redacción dada por la ley 17.016).

3.- P. CA. [REDACTED] debe responder como autor penalmente responsable de un delito de Suministro de estupefacientes a título oneroso (arts. 60,1ª CP y art. 31 del decreto ley 14.294, en redacción dada por la ley 17.016).

4.- M. R. [REDACTED] debe responder como autor penalmente responsable de un delito continuado de tráfico ilícito de estupefacientes en la modalidad de comercialización (arts. 58 y 60,1ª CP y art. 31 del decreto ley 14.294, en redacción dada por la ley 17.016).

5

5.- M [REDACTED] D [REDACTED] debe responder como autor penalmente responsable de un delito de Tráfico Ilícito de Estupefacientes en la modalidad de comercialización y transporte (arts. 60,1º CP y art. 31 del Decreto ley 14.294, en redacción dada por la ley 17.016).

6.- R [REDACTED] S [REDACTED] debe responder como autor penalmente responsable de un delito de Tráfico Ilícito de Estupefacientes en la modalidad de tenencia no para consumo y suministro a título oneroso (arts. 60,1º CP y art.31 del Decreto ley 14.294, en la redacción dada por la ley 17.016).

7.- S [REDACTED] M [REDACTED] B [REDACTED] debe responder como autora penalmente responsable de un delito continuado de Tráfico Ilícito de Estupefacientes en la modalidad de depositaria (arts. 60,1º CP y art.31 del Decreto ley 14.294, en la redacción dada por la ley 17.016).

8.- E [REDACTED] C [REDACTED] debe responder como autor penalmente responsable de un delito continuado de Tráfico Ilícito de Estupefacientes en la modalidad de comercialización (arts.60,1 , art.31 del Decreto ley 14.294, en la redacción dada por la ley 17.016).

En su mérito, se solicita el enjuiciamiento con prisión de todos los indicados bajo la imputación señalada y sin prisión y con medidas sustitutivas para S [REDACTED] M [REDACTED] B [REDACTED].

CONSIDERANDO:

De autos, surgen elementos de convicción suficiente para imputar de prima facie, a los indagados P [REDACTED] M [REDACTED] A como autor penalmente responsable de un delito continuado de Tráfico Ilícito de Estupefacientes en la modalidad de tenencia no para consumo (arts. 60,1º CP y art.31 del decreto ley 14.294, en

6

redacción dada por la ley 17.016), J. VI debe responder como autor penalmente responsable de un delito continuado de Tráfico ilícito de estupefacientes en la modalidad de comercialización (arts. 60, 1° CP y art. 31 del decreto ley 14.294, en redacción dada por la ley 17.016), P. C. debe responder como autor penalmente responsable de un delito de Suministro de estupefacientes a título oneroso (arts. 60, 1° CP y art. 31 del decreto ley 14.294, en redacción dada por la ley 17.016), M. R. debe responder como autor penalmente responsable de un delito continuado de tráfico ilícito de estupefacientes en la modalidad de comercialización (arts. 58 y 60, 1° CP y art. 31 del decreto ley 14.294, en redacción dada por la ley 17.016), M. D. debe responder como autor penalmente responsable de un delito de Tráfico Ilícito de Estupefacientes en la modalidad de comercialización y transporte (arts. 60, 1° CP y art. 31 del Decreto ley 14.294, en redacción dada por la ley 17.016), R. S. debe responder como autor penalmente responsable de un delito de Tráfico Ilícito de Estupefacientes en la modalidad de tenencia no para consumo y suministro a título oneroso (arts. 60, 1° CP y art. 31 del Decreto ley 14.294, en la redacción dada por la ley 17.016), S. M. B. debe responder como autora penalmente responsable de un delito continuado de Tráfico Ilícito de Estupefacientes en la modalidad de depositaria (arts. 60, 1° CP y art. 31 del Decreto ley 14.294, en la redacción dada por la ley 17.016), E. C. debe responder como autor penalmente responsable de un delito continuado de Tráfico Ilícito de Estupefacientes en la modalidad de comercialización (arts. 60, 1°, art. 31 del Decreto ley 14.294, en la redacción dada por la ley 17.016).



PODER JUDICIAL

Por lo que los indagados, violaron las previsiones del art. 31, teniéndose presente que la norma contempla el tráfico ilícito de sustancias prohibidas, teniendo varios verbos típicos y cuyo "nomen iuris"-si bien la ley no lo establece-podría ser la denominación genérica de "negociación de estupefacientes", abarcando diversas modalidades y etapas posibles a la actividad ilícita.

La semi plena prueba de los hechos reseñados surgen: actuaciones policiales, proceso de vigilancia electrónica, diligencia de allanamiento, transcripciones de las escuchas telefónicas, sustancias ilícitas incautadas y demás efectos, prueba de campo realizada, relevamiento fotográfico, documentos incautados, las declaraciones de los Oficiales del caso, testigo, y declaraciones de los indagados prestadas y ratificadas en presencia de las respectivas Defensas.

El procesamiento a recaer será con prisión debido a la naturaleza y entidad de los ilícitos cometidos, con excepción de S. M. B. siendo su participación menor, imponiéndole medidas sustitutivas.

Por los fundamentos expuestos y en conformidad a lo establecido en los arts.15 y 16 de la Constitución de la República, 118, 126, 141 a 144 y 186 del C.P.P., arts. 58, 60 del C. Penal y arts 31 y 34 del dec-ley 14.294 en redacción dada por ley 17.016, **RESUELVO:**

1) Decretar el procesamiento y prisión de:

- a) P. M. como autor penalmente responsable de un delito continuado de Tráfico Ilícito de Estupefacientes en la modalidad de tenencia no para consumo (arts. 60,1° CP y art.31 del decreto ley 14.294, en redacción dada por la ley 17.016).



PODER JUDICIAL

- b) **Jorge V** debe responder como autor penalmente responsable de un delito continuado de Tráfico ilícito de estupefacientes en la modalidad de comercialización (arts. 60,1º CP y art. 31 del decreto ley 14.294, en redacción dada por la ley 17.016)
- c) **Pablo CA** debe responder como autor penalmente responsable de un delito de Suministro de estupefacientes a título oneroso (arts. 60,1º CP y art. 31 del decreto ley 14.294, en redacción dada por la ley 17.016),
- d) **Miguel R** debe responder como autor penalmente responsable de un delito continuado de tráfico ilícito de estupefacientes en la modalidad de comercialización (arts. 58 y 60,1º CP y art. 31 del decreto ley 14.294, en redacción dada por la ley 17.016),
- e) **Miguel D** debe responder como autor penalmente responsable de un delito de Tráfico Ilícito de Estupefacientes en la modalidad de comercialización y transporte (arts. 60,1º CP y art. 31 del Decreto ley 14.294, en redacción dada por la ley 17.016),
- f) **Ricardo SA** debe responder como autor penalmente responsable de un delito de Tráfico Ilícito de Estupefacientes en la modalidad de tenencia no para consumo y suministro a título oneroso (arts. 60,1º CP y art.31 del Decreto ley 14.294, en la redacción dada por la ley 17.016),



PODER JUDICIAL

g) **Enrique C.** debe responder como autor penalmente responsable de un delito continuado de Tráfico Ilícito de Estupefacientes en la modalidad de comercialización (arts.60.1 ,art..31 del Decreto ley 14.294, en la redacción dada por la ley 17.016).

2) El procesamiento sin prisión, bajo caución juratoria de **S. M.** **B.** como autora penalmente responsable de un delito continuado de Tráfico Ilícito de Estupefacientes en la modalidad de depositaria (arts. 60,1º CP y art..31 del Decreto ley 14.294, en la redacción dada por la ley 17.016)

3) Solicítese planilla de antecedentes judiciales, oficiándose y cometiéndose a la Oficina que practique los informes de rigor.

4) Póngase la constancia de encontrarse los prevenidos a disposición de la Sede.-

5) Comuníquese a la Jefatura de Policía.-

6) Téngase por ratificadas e incorporadas al sumario las actuaciones presumariales.

7) Téngase por designada a las respectivas Defensas Públicas y de Confianza.

8) Oportunamente agréguese el resultado de la pericia de la sustancia enviada al ITF, para su análisis, peso y posterior destrucción.

9) Deposítase el dinero incautado a la orden de la Sede, bajo el rubro de autos en el Banco República Oriental del Uruguay.

10) Trábase embargo en créditos derechos y acciones de los imputados y específico sobre los bienes muebles e inmuebles, oficiándose en lo pertinente.



PODER JUDICIAL

10) Solicítese a la UIAF, que las instituciones financieras informen sobre las cuentas y valores en que los indagados figuren como titulares, co-titulares o apoderados, inmovilizando las cuentas de forma inmediata y comunicándolo a la Sede.

11) Practíquese un informe socio-económico de todos los indagados, cometiéndose al equipo multidisciplinario, debiéndose expedir en un plazo de 60 días.

12) Se comete al Departamento de Automotores que practique una pericia, sobre los vehículos incautados, de acuerdo a lo solicitado en la Vista Fiscal que antecede. a) si el/los vehículos incautados hubieren sido hurtado; b) si sus números identificatorios son originales o si se encuentran de alguna manera modificados o fueron sustraídos; c) si posee cualquier tipo de irregularidad técnica; d) si es posible constatar irregularidades que violen leyes, decretos o reglamentos municipales.

13) Oportunamente agréguese como fue dispuesto, pericias de las armas de fuego incautadas, efectuada por la Dirección Nacional de Policía Técnica, así como informe del Servicio de Material y Armamento.

14) Cese de detención de O. R. [redacted], N. P. [redacted] y G. [redacted] P. [redacted], archivándose a su respecto estas actuaciones, sin perjuicio.

Notifíquese.